



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00029-00
DEMANDANTE CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S. A
DEMANDADAS: MARIA ILCIA LIZARAZO GUERRERO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 413. MEDIDAS.
TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con la solicitud de medidas allegada con la demanda. Sírvasse Proveer, Bucaramanga 19 de abril de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro el término otorgado, y en debida forma, es menester avocar el conocimiento de la acción ejecutiva promovida por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S. A** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA ILCIA LIZARAZO GUERRERO**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en un pagaré, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, pues se observa que cumple con los requisitos de ley al desprenderse del mencionado título una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “PAGARÉ base de la presente acción ” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor en atención a lo contenido el Decreto 806 del 2020, requiriendo a la apoderada demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

De otro lado, se accederá a la petición de requerir a la EPS SALUD TOTAL, donde se encuentra afiliada la demandada, para que remita toda la información de residencia y de lugar de trabajo.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S. A** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA ILCIA LIZARAZO GUERRERO** identificado con C.C. 28.345.069, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



- a. Por la suma de \$ 5.656.596., correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución y con lo deprecado en la demanda.
- b. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal a., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 1 noviembre de 2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P., o dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: LIBRAR y REMITIR por la secretaría del juzgado el oficio dirigido a la **EPS SALUD TOTAL** para que informe el lugar de residencia y de trabajo de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2addfcd5f75132a920dfd7b9ea70f12963b1f2886f845cd744d8383f19df63**

Documento generado en 19/04/2022 09:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>